

El Santuario,

Señor ANÓNIMO

Correo: mary20201732007@gmail.com

La Peña, San Vicente de Ferrer

Asunto: Atención y verificación de las quejas relacionadas a la operación de la cantera La Esmeralda.

Referencia: Derecho de petición con radicado CE-07402-2026 del 24 de abril de 2026 (queja relaciona con la operación de La Cantera La Esmeraldas) y respuesta a derecho de petición con radicado CS-06278-2026 del 5 de mayo de 2025

Cordial Saludo,

Con el objetivo de atender el radicado de referencia relacionado con la operación de la cantera La Esmeralda cuyo expediente es el N° 056741500003, la cual se ubica en la vereda La Peña del municipio de San Vicente de Ferrer y a la fecha tiene autorizado el trámite ambiental de licencia temporal que se otorgó mediante Resolución **RE-04815-2022 del 7 de diciembre del 2022**; respecto a los daños ocasionados en predios colindantes, se informa lo siguiente:

1. Que mediante radicado CS-06278-2026 del 5 de mayo de 2025 la Corporación respondió el derecho de petición presentado con radicado CE-07402-2026 del 24 de abril de 2026, donde se relacionan afectaciones ambientales ocasionadas por la operación de la cantera La Esmeralda. En dicha respuesta se informa que se realizará verificación por parte de los profesionales del grupo de licencias y permisos ambientales el **8 de mayo de 2026** a la cantera y a los predios colindantes con el objetivo de poder dar una atención oportuna a cada una de las quejas e inquietudes manifestadas en el derecho de petición.

En cumplimiento a lo notificado por la Corporación en el radicado CS-06278-2026 del 5 de mayo de 2025, se realizó visita de verificación el **8 de mayo de 2026** a las intervenciones actuales realizadas por el proyecto y a los predios colindantes que se atribuyen han sido afectados por la operación durante años. Como se puede evidenciar en el siguiente registro fotográfico, se realizó recorrido alrededor de los predios cercanos a la operación minera, con el objetivo de verificar si había afectación a fuentes hídricas, fauna, flora e intervención directa a los predios colindantes en la parte alta de la cantera.

El recorrido se realizó tanto en la parte alta y baja, además de varias panorámicas al interior de La Cantera.



Fotografía 1. Verificación predios colindantes a la Cantera La Esmeralda
Fuente: Cornare, 2026

En la verificación **no se evidenciaron afectaciones recientes** sobre los predios visitados como agrietamientos, movimientos en masa, volcamiento de individuos forestales u otros asociados a las actividades de la cantera. En el siguiente registro fotográfico se puede evidenciar el predio visitado en la parte alta, el cual tenía un cultivo de tomate de árbol y una vivienda aproximadamente a unos 40 mts y el límite con la intervención minera.



Fotografía 2. Cantera y predio en la parte alta
Fuente: Cornare, 2026

En diálogo con la persona que acompañó el recorrido, informó que las afectaciones se presentaron hace aproximadamente **tres años**. Se aclaró que por parte de la Corporación se han realizado de forma periódica varias actuaciones de control y seguimiento donde se le ha informado al representante legal que se deben conservar los límites del polígono de intervención autorizado al proyecto minero.

Por parte del proyecto se ha dado cumplimiento a lo solicitado por la Corporación de conservar los retiros con el predio en la parte alta, se puede evidenciar la recuperación con los procesos de regeneración natural, que se observan en el siguiente registro fotográfico.



Fotografía 3. Recuperación de área colindante a la cantera- regeneración natural
Fuente: Cornare, 2026

2. Respecto a los requerimientos realizados al proyecto minero, se informa que a La Cantera La Esmeralda, la Corporación le requiere la implementación de medidas de manejo ambiental y operativo orientadas a prevenir y mitigar impactos asociados a la actividad extractiva, entre las cuales se encuentran: la instalación de un sistema de cunetas y sedimentadores para el manejo adecuado de las aguas superficiales, la realización del perfilamiento de los taludes conforme a los diseños aprobados por la autoridad minera en el Plan de Trabajo y Obras (PTO) de la cantera, la delimitación del área colindante de la Cantera La Esmeralda respecto al sector donde se han adelantado actividades de aprovechamiento informal de material sobre el mismo título minero, sobre las cuales se informó la imposición de amparo administrativo, la implementación de sistemas de drenaje (cunetas) en la zona de explotación y en las vías internas del proyecto, con el fin de disminuir el arrastre de sedimentos por aguas de escorrentía y la formulación de medidas de manejo que permitan mitigar procesos erosivos, evitando que este proceso afecte las zonas aledañas, en especial la vía veredal cercana.
3. Frente a la situación evidenciada respecto a la conservación de los retiros a linderos, se aclara frente a la competencia de límites prediales que "De acuerdo con los hallazgos evidenciados en la visita técnica de verificación y en atención a la presente queja ambiental, es imperativo precisar el alcance de las competencias de esta Autoridad. En virtud de las funciones taxativas otorgadas por el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, la Corporación Autónoma

Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (CORNARE) ejerce su labor de máxima autoridad ambiental enfocándose estrictamente en la gestión, evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales renovables. Asimismo, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 1333 de 2009, la potestad sancionatoria de la Entidad recae de manera exclusiva sobre las acciones u omisiones que constituyan una infracción ambiental o generen un daño al medio ambiente.

En consecuencia, esta Corporación carece de **competencia legal, material y jurisdiccional** para dirimir controversias relacionadas con la titularidad del dominio, linderos, amparos policivos posesorios o inconsistencias catastrales que recaigan sobre el predio visitado. Toda disputa de naturaleza civil, de derechos reales o perturbaciones a la posesión deberá ser ventilada ante la jurisdicción ordinaria civil (conforme al Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012) o ante las autoridades de policía competentes (en el marco de la Ley 1801 de 2016). Por consiguiente, las actuaciones administrativas que adelante CORNARE frente a las presuntas afectaciones evidenciadas en el sitio son independientes de los conflictos jurídicos sobre el suelo, y no conceden, reconocen, ni sanean derechos de propiedad.

Con el objetivo de atender las preocupaciones manifestadas en el comunicado de referencia, por parte de la Corporación se continuará verificando las condiciones de estabilidad, manejo de aguas de escorrentía e implementación de terrazas para evitar que se genere algún desprendimiento de bloques de roca o parte del predio colindante a la cantera La Esmeralda.

Cualquier inquietud adicional, será atendida por la **oficina de licencias y permisos ambientales** en el número 5461616 ext 268

Atentamente,



SARA MANUELA JARAMILLO HERNÁNDEZ
Jefe Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

Proyectó: Ana María Zapata Suárez/ Ingeniera Geóloga OLYPA
John Fredy Quintero A / Abogado OLYPA
Amalita Cardona Buitrago/ Ingeniera Ambiental OLYPA

Fecha: 18 de mayo de 2026